

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	13
PRIMERO. De la competencia	13
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	14
TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento	19
CUARTO. De las causales del sobreseimiento	22
RESOLUTIVOS	42

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 01858/INFOEM/IP/RR/2017 y 01863/INFOEM/IP/RR/2017, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuestas del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) las solicitudes de información pública registradas con los números **00422/NAUCALPA/IP/2017** y **00421/NAUCALPA/IP/2017**; mediante la cual señaló:

- Solicitud **00422/NAUCALPA/IP/2017**

“SOLICITAMOS EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, NOS INFORME EL NÚMERO DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS, QUE CUENTAN CON CLAVE CATASTRAL Y TOMAS DE AGUA REGULARIZADAS, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN QUINTA SECCION DE

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LOMAS VERDES, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LOS LOTES Y VIVIENDAS QUE ESTAN POR CONSTRUIR NO REBASEN EL NUMERO DE VIVIENDAS AUTORIZADAS POR GACETA, PUES ES NECESARIO SE CUMPLA UNICAMENTE CON EL NUMERO DE VIVIENDAS AUTORIZADAS POR NO CONTAR CON LA INFRAESTRUCCTURA HIDRAULICA SUFICIENTE PARA MAYOR NUMERO DE VIVIENDAS.” (Sic)

- Solicitud **00421/NAUCALPA/IP/2017**

“SOLICITAMOS EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, NOS INFORME EL NÚMERO DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS QUE CUENTAN CON CLAVE CATASTRAL Y TOMAS DE AGUA REGULARIZADA, EN EL FRACCIONAMIENTO SEXTA SECCIÓN DE LOMAS VERDES, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LOS LOTES Y VIVIENDAS QUE ESTAN POR CONSTRUIR NO REBASEN EL NUMERO DE VIVIENDAS AUTORIZADAS POR GACETA, PUES ES NECESARIO SE CUMPLA UNICAMENTE CON EL EL NUMERO DE VIVIENDAS AUTORIZADAS POR NO CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA SUFICIENTE PARA MAYOR NUMERO DE VIVIENDAS” (Sic)

2. El particular señaló como modalidad de entrega de la información en ambas solicitudes a través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** en las dos solicitudes de información señala una prórroga para dar contestación a la solicitud de información del particular y manifiesta:

“...en atención al requerimiento realizado por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO de esta Administración Municipal. ACUERDA 1.- Se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 00421/NAUCALPA/IP/2017. 2.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante el cual se desprende lo siguiente: 3.- En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios acerca del cumplimiento de lo expuesto en los artículos 50, 51, 52 y 53; en atención a los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México que deberán observar los Sujetos Obligados. Se hace valer la ampliación del plazo por 7 (siete días hábiles) para emitir respuesta a su solicitud de información, lo anterior, con fundamento en lo que señala el artículo 163 de la citada ley. Mencionado lo previo, y conforme a la justificación proporcionada por el Servidor Público Habilitado responsable, a saber: Por no haber recabado la información solicitada. Así lo acordó y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a los 19 días del mes de julio del 2017. Atentamente Mtro. Jorge Cajiga Calderón Coordinador de la Unidad de Transparencia Y Acceso a la Información. (Sic)

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. El día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes en los siguientes términos.

- **00422/NAUCALPA/IP/2017**

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información: Se informa al peticionario que el total de cuentas catastrales registradas en el Departamento de Catastro de esta Tesorería Municipal, respecto de la Quinta Sección de Lomas Verdes, es de 3,277. No obstante, se advierte que no se cuenta con una distinción de predios con o sin construcción, pues el impuesto predial se determina a partir de la base catastral con que cuenta la Tesorería Municipal, considerando metros cuadrados de construcción y/o de superficie.” (Sic)

- **00421/NAUCALPA/IP/2017**

“Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información: Se informa al peticionario que el total de cuentas catastrales registradas en el Departamento de Catastro de esta Tesorería Municipal, respecto de la Sexta Sección de Lomas Verdes, es de 1,520. No obstante, se advierte que no se cuenta con una distinción de predios con o sin construcción, pues el impuesto predial se determina a partir de la base catastral con

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que cuenta la Tesorería Municipal, considerando metros cuadrados de construcción y/o de superficie.” (Sic)

5. El día catorce (14) y quince (15) de agosto de dos mil diecisiete el particular interpuso los recursos de revisión en contra de la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO**, señalando:

- **001858/INFOEM/IP/RR/2017**

a) **Acto impugnado:** *“LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION” (Sic)*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“EN BASE AL TITULO OCTAVO, DE LA IMPUGNACION EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 178. SE INTERPONE EL RECURSO DE REVISION A FALLTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.” (Sic)*

- **001863/INFOEM/IP/RR/2017**

a) **Acto impugnado:** *“LA FALTA DE RESPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION” (sic);*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“EN BASE AL TITULO OCTAVO, DE LA IMPUGNACION EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 178. SE INTERPONE EL RECURSO DE REVISION A LA FALTA*

Recurso de revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA.” (Sic)

6. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** el recurso de revisión número 01858/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente. Sin embargo posteriormente le fue asignado el recurso de revisión número 01863/INFOEM/IP/RR/2017, derivado que se trata de la misma recurrente y el mismo **SUJETO OBLIGADO**, el Comisionado ponente consideró que resulta conveniente su acumulación a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública**, así como de los **Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹**, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO,
aunque se trate de solicitudes diversas;
(...)*

7. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de México y Municipios***

*“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán
supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos
Administrativos del Estado de México.”*

(Énfasis añadido)

8. Se registraron los recursos de revisión bajo los números de expediente al rubro indicados, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

9. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha dieciocho (18) y veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes los expediente electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

10. En fechas veintitrés (23) veintiocho (28) y cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** rindió en ambos recursos Informe Justificado en los siguientes términos:

- Para el recurso de revisión 001858/INFOEM/IP/RR/2017: Adjunto el archivo electrónico identificado como *CEJT-305-2017.pdf*, cuyo contenido se trata del siguiente:

[REDACTED]

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

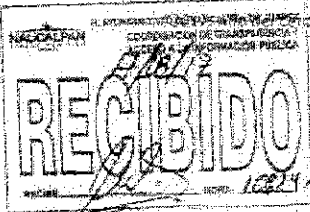
Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NAUCALPAN

TESORERIA MUNICIPAL
 COORDINACIÓN DE ENLACE JURÍDICO



RECIBIDO
16 AGO 2017
COORDINACIÓN DE ENLACE JURÍDICO
NAUCALPAN

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 16 de agosto de 2017.
Oficio No: CEJT/308/2017.

Asunto: Se manifiesta sobre Recurso de Revisión 01858/INFOEM/IP/RR/2017.

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERON
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
PRESENTE.

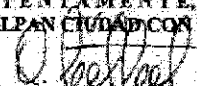
Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo que, de conformidad con su oficio UTAIP/0439/2017, del 14 de agosto del presente año, recibido en la Tesorería Municipal con misma fecha, mediante el cual hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión con folio 01858/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud de información 08422/NAUCALPA/IP/2017, a fin de que manifieste lo que a Derecho convenga, atentamente expongo:

Como se advierte de la impresión de pantalla del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), contrariamente a lo señalado por el peticionario en el Recurso de Revisión que se contesta, su solicitud fue plenamente atendida desde el día 10 de agosto de 2017, y no así como manifiesta, que hubo falta de respuesta, no obstante que su solicitud fue presentada el día 9 de agosto de 2017, esto es, tan solo un día antes de ser contestada.

De tal forma, toda vez que el motivo de su inconformidad es la falta de respuesta a su solicitud no obstante ésta sí fue atendida, al no actualizarse la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo procedente será desecharlo por improcedente en términos del diverso 191 fracción III del mismo ordenamiento legal.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario adicional en relación con el contenido del presente, reiterándole mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE,
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"



OSCAR E. TELLEZ ARAIZA
COORDINADOR DE ENLACE JURIDICO Y
RESPONSABLE DE LA ATENCION Y SEGUIMIENTO
DE LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON TRANSPARENCIA

C.C.p. Iván Arturo Rodríguez Rivera, Tesorero Municipal, Para conocimiento.

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo. de Mex. Edificio Municipal, 1er Piso, C.P. 53050
Tel. 5371 3300 / 5371 8400 Ext. 1221



Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Para el recurso de revisión 001863/INFOEM/IP/RR/2017: Remitió los archivos electrónicos denominados *CEJT-307-2017.pdf*, *DGDU-CT-134-2017.pdf* y *RR 01863 UTAIP.docx*, documentos que por modificar la respuesta inicial, en fecha ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete fueron puestos a la viste del recurrente y que en obvio de repeticiones innecesario no se insertan en el presente por ser ya del conocimiento de las partes y toda vez que serán analizados en párrafos subsecuentes.

11. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del**

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

13. Es preciso señalar que para el presente asunto, no es válido tener a [REDACTED] como representante de **ASOCIACION DE COLONOS RESIDENCIAL LOMAS VERDES, A.C.** como se señala en las solicitudes de información y el recurso de revisión, toda vez que no se acredita dicha representación, razón por la cual no se tiene la certeza de su personalidad jurídica, en virtud de lo anterior, se le tendrá como persona física, conforme a lo establecido en los artículos 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de los requisitos formales del recurso de revisión, sin embargo, en el presente asunto la ausencia de éstos, no constituyen motivos de procedencia de manera estricta, en el entendido de que este Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución.

14. No obstante lo anterior, el omitir la acreditación de la personalidad como representante de una persona moral, es un requisito subsanable por este Órgano Garante, en el entendido de que no constituye un elemento indispensable y que influya en el sentido de la resolución del expediente al rubro indicado.

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

15. Asimismo, como lo establece la Convención Americana en su artículo 13, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.

16. De igual forma la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana.

17. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

18. Por ende, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de acreditación de la personalidad de [REDACTED], como representante de la personal moral denominada **ASOCIACION DE COLONOS RESIDENCIAL LOMAS VERDES, A.C;** y se tiene únicamente como persona física, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

19. Por otra parte, los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día quince (15) de agosto al día cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día catorce (14) y quince (15) de agosto de dos mil diecisiete, por lo que se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

20. En caso del recurso de revisión **001858/INFOEM/IP/RR/2017**, el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión el mismo día en que se dio respuesta a la solicitud de información, lo que resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que esta fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

21. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

1a./J. 41/2015 (10a.)

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

22. Esto es así porque en primer lugar es necesario que la recurrente conozca el acto que le provoca agravio y a partir de ahí formular su recurso de revisión señalando tanto el acto impugnado como el motivo de inconformidad. Y si bien la ley señala que el plazo corre un día después de haber sido notificada la respuesta,

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en nada se afecta al proceso que el mismo día de notificada el recurrente actúe, ya que al contrario lo que demuestra es el interés del mismo para ejercer su derecho bajo el principio constitucional de justicia expedita.

23. Por lo que la presentación del recurso, el mismo día del conocimiento de la respuesta, se insiste no constituye un acto que altere el procedimiento, solo permite su gestión de manera rápida lo que no afecta ningún principio procesal y es protector del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.

24. Por lo tanto, la interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

25. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

26. En el expediente electrónico que obra en el SAIMEX con motivo del presente recurso de revisión, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** el día diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información del particular en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública Número 00422/NAUCALPA/IP/2017 de fecha 26/06/2017 presentada por el [REDACTED] [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y en atención al requerimiento realizado por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO de esta Administración Municipal. ACUERDA

- 1.- Se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 00422/NAUCALPA/IP/2017.*
- 2.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante el cual se desprende lo siguiente:*
- 3.- En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios acerca del cumplimiento de lo expuesto en los artículos 50, 51, 52 y 53; en atención a los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México que deberán observar los Sujetos Obligados. Se hace valer la ampliación del plazo por 7 (siete días hábiles) para emitir respuesta a su solicitud de*

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información, lo anterior, con fundamento en lo que señala el artículo 163 de la citada ley. Mencionado lo previo, y conforme a la justificación proporcionada por el Servidor Público Habilitado responsable, a saber: Para recabar la información solicitada. Así lo acordó y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a los 19 días del mes de julio del 2017. Atentamente Mtro. Jorge Cajiga Calderón Coordinador de la Unidad de Transparencia Y Acceso a la Información."

27. Ante esa situación este Órgano Garante tiene a bien hacerle de conocimiento al **SUJETO OBLIGADO** que para solicitar una prórroga para dar contestación a una solicitud de información, es necesario contar con ciertas formalidades que contempla la Ley en Materia.

28. El artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contempla que "excepcionalmente el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días hábiles** más, **siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas**, las cuales **deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento**. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

29. Bajo esas consideraciones en primer lugar el **SUJETO OBLIGADO** al solicitar una prórroga debe exponer concretamente las causales que determinen que

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

es necesaria una ampliación del plazo para dar respuesta, fundando y motivando correctamente su pretensión a efecto de brindar certeza jurídica que la prórroga es necesaria para poder satisfacer de manera correcta y completa el derecho de acceso a la información de los particulares y será excepcionalmente en los casos que necesariamente lo ameriten.

30. Por otro lado el mismo artículo 163 señala que las prórrogas *"deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante"*, lo cual se entiende claramente que para que una prórroga se declare legalmente constituida además de fundamentar y motivar las razones para ampliar el plazo para dar respuesta, es necesario someterlo a consideración del Comité de Transparencia, para que sea este quien determine si es procedente o no dicha prórroga, y de ser procedente constar en una acta, misma que como lo establece la Ley, deberá ser notificada al solicitante.

CUARTO. De las causales del sobreseimiento

31. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

32. Derivado de las constancias en los expedientes 01858/INFOEM//IP/RR/2017 y 01863/INFOEM//IP/RR/2017, es de señalar que [REDACTED]

[REDACTED] requirió del **Municipio de Naucalpan de Juárez** lo siguiente:

- 1) El número de viviendas construidas que cuentan con clave catastral y tomas de agua regularizada en el fraccionamiento **sexta sección** en Lomas Verdes;
y
- 2) El número de viviendas construidas que cuentan con clave catastral y tomas de agua regularizadas en la colonia ampliación **quinta sección** en Lomas Verdes.

33. Requerimientos que formulo con el objeto e verificar que los lotes y viviendas que están por construir no rebasen el número de viviendas autorizadas por Gaceta, pues es necesario se cumpla únicamente con el número de viviendas autorizadas por no contar con la infraestructura hidráulica suficiente para mayor número de viviendas.

34. El **SUJETO OBLIGADO** respondió a las solicitudes de información manifestando que en el total de cuentas catastrales registradas en el Departamento de Catastro de la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez respecto de la **quinta sección de Lomas Verdes es de 3,277** y en la **sexta sección de Lomas Verdes es de 1,520**, advirtiéndole que no cuenta con una distinción de predios con o sin construcción, pues el impuesto predial se determina a partir de la base catastral con

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que cuenta la Tesorería Municipal, considerado metros cuadrados de construcción y/o superficie.

35. Derivado de las respuestas a las solicitudes de información [REDACTED] se duele e interpone los recursos de revisión manifestando en las razones o motivos de inconformidad que la interposición deviene de la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, dentro de los plazos establecidos por la ley.

36. En este sentido si es importante referir que el **SUJETO OBLIGADO** aún y cuando tuvo una ampliación al plazo para dar contestación, entrego respuesta de forma extemporánea, es decir la solicitud de información se formuló el día veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete, así que el plazo para dar respuesta originalmente fue del día veintisiete (27) de junio al día treinta y uno (31) de julio, más la prórroga de siete días, el plazo para dar respuesta se extiende al día nueve (09) de agosto, y de las constancias que obran en el SAIMEX se aprecia que el **Municipio de Naucalpan de Juárez** entrego respuesta el día catorce (14) de agosto, por lo que es de observarse que no da cumplimiento a los plazos que establecidos por la normatividad aplicable.

37. Es de señalar que el **RECURRENTE** no se pronuncia sobre la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, este Instituto con el objeto garantizar que el derecho de acceso a la información sea colmado y satisfechas las

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

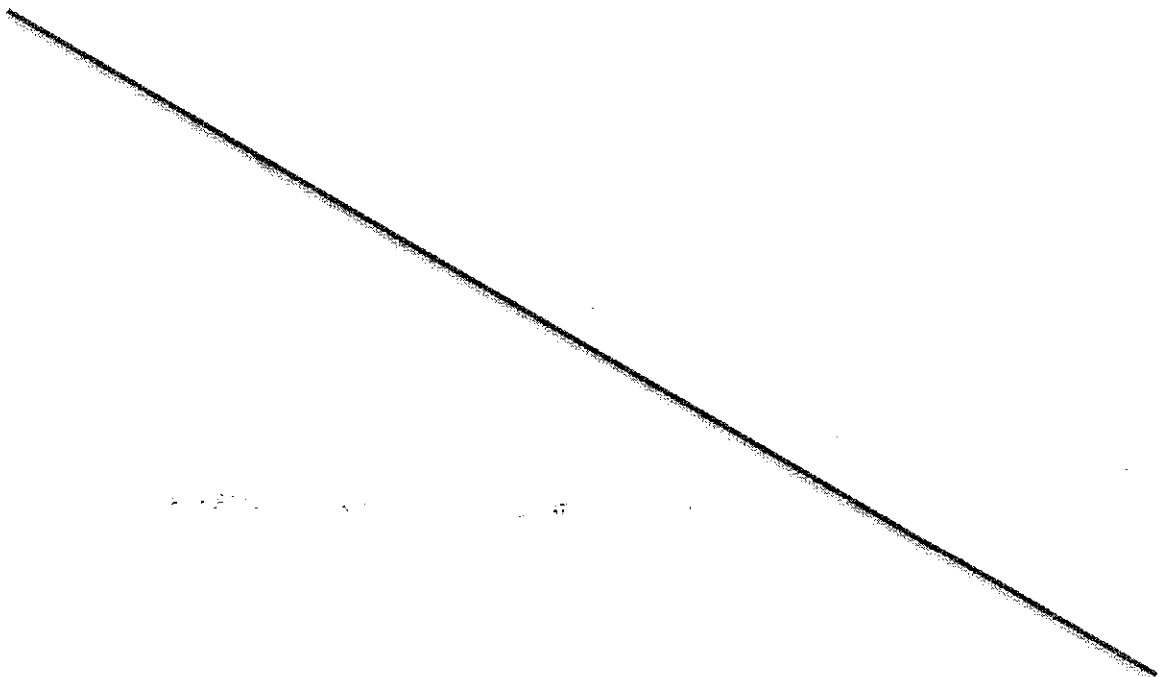
Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

pretensiones del particular procede al análisis de la información remitida por el
Municipio de Naucalpan de Juárez.

38. Del análisis a las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el Titular de la Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las **solicitudes se turnen a todas la Áreas competentes** que cuenten con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada tal como se observa en la siguiente imagen, actuación que se observa en las siguientes imágenes:



Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández




Bienvenido: Vigilancia JGL

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00421NAUCALPAN/2017/IRP0001	2006/2017	ARC INGENIERO NINA HERNANDEZ MIRANDA			PS PA	03/07/2017	00421NAUCALPAN/2017/IRP0001		
00421NAUCALPAN/2017/IRP0002	06/08/2017	LIC. RAN ARTURO RODRIGUEZ REYES			PS PA	10/08/2017	00421NAUCALPAN/2017/IRP0002		

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: satmex@infoem.org.mx Tel. 01 55 52 11 444 / 01 722 225 1633 / 225 1633 ext. 104 y 141




Bienvenido: Vigilancia JGL

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00421NAUCALPAN/2017/IRP0001	2006/2017	ARC INGENIERO NINA HERNANDEZ MIRANDA			PS PA	03/07/2017	00421NAUCALPAN/2017/IRP0001		
00421NAUCALPAN/2017/IRP0002	06/08/2017	LIC. RAN ARTURO RODRIGUEZ REYES			PS PA	10/08/2017	00421NAUCALPAN/2017/IRP0002		

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: satmex@infoem.org.mx Tel. 01 55 52 11 444 / 01 722 225 1633 / 225 1633 ext. 104 y 141

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

39. Constancias de las que se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** realizó los requerimientos correspondientes al Arq. Ingeniero Nina Hermosillo Miranda y Lic. Iván Arturo Rodríguez Rivera, servidores públicos habilitados que de acuerdo al directorio publicado en el sitio electrónico IPOMEX ocupan los cargos de Director General de Desarrollo Urbano y Tesorero Municipal respectivamente.

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Ingresa tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Directorio De Servidores Públicos
 FRACCIÓN VII

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	001709
Nombre del Servidor Público	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
NINA HERMOSILLO MIRANDA	DIRECTOR GENERAL
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de entrada en el cargo.
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO	07/07/2016
Calle.	Número Exterior.
VALLE DE JILOTEPEC	31
Número Interior.	Colonia
	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR
Delegación/Municipio	C.P.
NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO	53050
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
nina.hermosillo@naucalpan.gob.mx	015553718300 - 1736
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/05/2017 17:26	02/05/2017 16:34

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
 Lunes 11 de septiembre de 2017 15:40
 por:
 MARIA REYNA MORENO ZAMORA
 081285

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

i pomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

LISTADO DE FRACCIONES

Directorio De Servidores Públicos
 FRACCIÓN VII

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

TESORERÍA MUNICIPAL

Datos del Servidor Público

Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Funcionario	001673
Nombre del Servidor Público	Función o título del cargo y el abastecimiento otorgado.
IVAN ARTURO RODRIGUEZ RIVERA	TESORERO MUNICIPAL
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
TESORERÍA MUNICIPAL	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
AVENIDA JUAREZ	38
Número Interior.	Colonia
	EL MIRADOR
Delegación/Municipio	C.P.
NAUCALPAN DE JUAREZ	53050
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
ivan.rodriguez@naucalpan.gob.mx	5 37183E7
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
TESORERÍA MUNICIPAL	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/06/2017 17:26	30/03/2017 15:27

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
 Lunes 19 de septiembre de 2017 15:40
 MARIAREYNA MORENO ZAMORA
 01858

40. Servidores públicos en respuesta a las solicitudes de información el Director General de Desarrollo Urbano manifestó en términos generales que la solicitud debe ser canalizada a la Tesorería Municipal, al departamento de Catastro y al OAPAS.

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

41. Por otro lado el Tesorero Municipal responde al peticionario en ambas solicitudes y refiere que en el total de cuentas catastrales registradas en el Departamento de Catastro de la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez respecto de la quinta sección de Lomas Verdes es de 3,277 y en la sexta sección de Lomas Verdes es de 1,520, advirtiendo que no cuenta con una distinción de predios con o sin construcción, pues el impuesto predial se determina a partir de la base catastral con que cuenta la Tesorería Municipal, considerado metros cuadrados de construcción y/o superficie.

42. En este sentido, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

43. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado poriente:

José Guadalupe Luna Hernández

con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

44. De las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** se desprende que estas atienden parcialmente a las pretensiones formuladas por el particular, en razón de que únicamente informa sobre el total de las cuentas catastrales registradas y aclara que no cuenta con la distinción de predios con o sin construcción; sin embargo en las respuestas no se pronuncia en relación a la viviendas construidas con clave catastral y tomas de agua regularizada.

45. Sin embargo, es de hacer referencia que mediante el informe Justificado, remitido en el recurso de revisión **01863/INFOEM/IP/RR/2017** en primer término la Dirección General de Desarrollo Urbano hace del conocimiento del **RECURRENTE** que las peticiones hechas, no son funciones mediante el oficio cuya imagen se inserta a continuación:

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NAUCALPAN
CIUDAD CON VIDA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DGDUICT/134/2017
24 de agosto de 2017

RECIBIDO
25/08/2017
Diego A-13
F-653

MTR. JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

ASUNTO: Recurso de Revisión 01863/INFOEM/IP/RR/2017.

Le envío un cordial saludo y por este medio le informo que en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública ingresada mediante el Sistema SAIMEX con el número de folio 00421/NAUCALPA/IP/2017 de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete del cual se deriva el Recurso de Revisión 1863/INFOEM/IP/RR/2017 se manifiesta que las peticiones hechas en la solicitud al rubro mencionada, no son funciones que lleve a cabo la Dirección General de Desarrollo Urbano con fundamento al Código Administrativo del Estado de México Libro Quinto Artículos 5.1 y 5.2, Artículos 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 45 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México.

Agradezco de antemano la atención que se sirva dar al presente y estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"Naucalpan Ciudad con Vida"

LIC. RAMÓN GÓMEZ MORA
COORDINADOR TÉCNICO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

46. Y por otro lado en relación a las tomas de agua regularizadas el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta que el **Municipio de Naucalpan de Juárez** se encuentra imposibilitado de atender dicha solicitud toda vez que en fecha veintisiete (27) de febrero se publicó la Gaceta de Gobierno en la que se aprueba el padrón de nuevos Sujetos Obligados y en el que se aprecia el **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez**, por lo que sugiere al peticionario solicitar la información en el portal correspondiente.

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NAUCALPAN
CASA CON VIDA

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

RECURSO DE REVISIÓN 01863/INFOEM/IP/RR/2017

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM

Por medio del presente en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en atención a la solicitud de acceso a la información promovida por la persona moral "Asociación de Colonos Residencial Lomas Verdes A.C." de la cual deriva el recurso de revisión al rubro indicado, en alcance a los informes justificados y manifestaciones vertidas por los servidores públicos habilitados Ing. Arq. Nina Hermosillo Miranda, Directora General de Desarrollo Urbano y el C. Iván Arturo Rodríguez Rivera, Tesorero Municipal, me permito manifestar lo siguiente:

Que en virtud del contenido de la solicitud de acceso a la información la cual versa de la siguiente manera: **"SOLICITAMOS EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, NOS INFORME EL NÚMERO DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS QUE CUENTAN CON CLAVE CATASTRAL Y TOMAS DE AGUA REGULARIZADA, EN EL FRACCIONAMIENTO SEXTA SECCIÓN DE LOMAS VERDES, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LOS LOTES Y VIVIENDAS QUE ESTAN POR CONSTRUIR NO REBASAN EL NÚMERO DE VIVIENDAS AUTORIZADAS POR GACETA, PUES ES NECESARIO SE CUMPLA ÚNICAMENTE CON EL EL NÚMERO DE VIVIENDAS AUTORIZADAS POR NO CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA SUFICIENTE PARA MAYOR NÚMERO DE VIVIENDAS"** (sic).

Me permito señalar que por lo que respecta a las tomas de agua, éste H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez como Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de atender dicha solicitud toda vez que en fecha 27 de febrero de 2017, se publicó en Gaceta de Gobierno **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en donde se aprecia para el Municipio de Naucalpan, serán sujetos obligados directos los siguientes:

"268. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.

301. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez."

Por lo anterior, se le sugiere al peticionario, ahora recurrente, solicitar dicha información en el portal correspondiente al Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan.

ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

47. Es importante precisar que efectivamente en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el **Padrón de Sujetos Obligados** en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

48. Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

49. Documento en el cual se advierte como nuevo Sujeto Obligado el **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez** tal y como se muestra a continuación:

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

27 de febrero de 2017		GACETA DEL GOBIERNO	Página 19
	Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec		
266.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma		
267.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec		
268.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez		
269.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóvotl. (ODAPAS)		

50. Así, y tomando en consideración que la fecha de las solicitudes de información son el veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete, esto es, cuando ya está en vigor el citado Padrón de Sujetos Obligados, no sería procedente ordenar al **Municipio de Naucalpan de Juárez** la entrega de esta información ya que, se insiste, el **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez** es **SUJETO OBLIGADO** distinto al que se puede solicitar información de manera directa vía SAIMEX a partir del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

51. Por lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la ahora recurrente para que, de considerarlo pertinente realice una nueva solicitud de información pública al Sujeto Obligado competente.

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

52. En ese sentido es importante señalar el contenido del artículo 192 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

Artículo 192. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

53. De las consideraciones señaladas, este Órgano Garante determina el sobreseimiento en ambos recursos de revisión, sin embargo, de manera particular en cada uno de ellos se actualiza una causal distinta.

54. En el caso del recurso de revisión 01858/INFOEM/IP/RR/2017 se actualiza el supuesto establecido en la fracción V del artículo 192, el **SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado ratifica la respuesta inicial, sin atender el requerimiento relativo a las tomas de agua regularizadas, sin embargo, del estudio realizado, y de la manifestación vertida por el **Municipio de Naucalpan** en el recurso de revisión 01863/INFOEM/IP/RR/2017 se colige que este no tiene las facultades o atribuciones para generar, administrar o poseer la información requerida por el **RECURRENTE** relativa a las tomas de agua regularizadas de las

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

viviendas construidas con clave catastral de la colonia ampliación quinta sección y del fraccionamiento sexta sección, de Lomas Verdes.

55. Es así que, por los elementos mencionados, el recurso de revisión 01858/INFOEM/IP/RR/2017 ha quedado sin materia actualizando el precepto legal en cito, toda vez que se ha orientado al particular correctamente al Sujeto Obligado que en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias puede contar con la información del punto de la solicitud que no fue contestado, y no quedando ningún punto por aclarar, se procede al sobreseimiento.

56. Por cuanto hace al recurso de revisión 01863/INFOEM/IP/RR/2017, se actualiza la causa de sobreseimiento contenida en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

57. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto

Recurso de revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

58. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el

Recurso de revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

59. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

60. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

61. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información enviada a este Órgano Garante, **modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia**, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.

62. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la respuesta que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

63. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su **informe de justificación dentro de los siete días** previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

64. Finalmente en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** de los presentes recursos de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido resarcida al proporcionar la información complementaria a la respuesta y que ha sido observada por este Órgano Garante, así como la orientación respectiva.

[REDACTED]

Recurso de revisión:

01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**).

TERCERO. Notifíquese a la recurrente [REDACTED] la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y

Recurso de revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)